
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 422.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, siete y once de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 14 de julio de 2022, para un período legal de funciones de tres años, a los ocho miembros civiles quienes cuentan con destacada actuación en la vida civil, cultural, jurídica, técnica policial o académica del país y quienes han sido propuestos al suscrito por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, con base a criterios de pluralismo político, de conformidad con la Ley arriba enunciada, para que integren el Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública, siendo ellos los siguientes:

- José Humberto Morales
- José Ricardo Sosa Orellana
- Carlos Enrique Rodríguez Rivas
- Alex Fernando Bolaños Panamá
- Juan Carlos Cerna Aguiñada
- Miriam Gerardine Aldana Revelo
- Hugo Dagoberto Pineda Argueta
- José Norberto Brune Bonilla

El Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo once, inciso primero de la Ley arriba mencionada, es quien preside el Consejo Académico de dicha Academia.

Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

-----Firma Ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República